

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Instituciones Policiales en el Estado

Artículo 11.- Las Instituciones Policiales del Estado son:

- I. La Policía Estatal Preventiva;
- II. La Policía Ministerial del Estado;
- III. Las Policías Preventivas Municipales;
- IV. El Cuerpo de Vigilancia y Custodia del Sistema Penitenciario y del Sistema de Justicia para Adolescentes, y
- V. El personal operativo de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado.

Organismos auxiliares en materia de seguridad pública

Artículo 12.- Son organismos auxiliares en materia de seguridad pública, del Estado:

- I. Los cuerpos operativos de protección civil, estatales y municipales;
- II. Los cuerpos de bomberos y rescate, legalmente constituidos, y
- III. Los servicios de seguridad privada que operen legalmente en el Estado.

Atribuciones de los Presidentes Municipales

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

- I.** Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como prevenir la comisión de delitos y conductas antisociales y proteger la integridad física de las personas, sus propiedades y libertades;
- II.** Ejercer el mando de las Instituciones Policiales Municipales, vigilando que la función de seguridad pública se preste en el marco de la legalidad y respeto a los derechos humanos;
- III.** Dictar las disposiciones administrativas de las funciones operativas de las Instituciones Policiales Municipales, para la observancia y cumplimiento de esta Ley;
- IV.** Proponer el establecimiento de políticas y objetivos que sirvan de apoyo a la ejecución del Programa Estatal y los programas municipales en materia de seguridad pública;



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- V. Hacer del conocimiento del Gobernador, con oportunidad, las alteraciones graves del orden público y la tranquilidad social en su municipio;
- VI. Compartir la información sobre seguridad pública que obre en las bases de datos del Municipio, con los centros Estatal y Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables, y
- VII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Del informe del Director de Seguridad Pública Municipal al Ayuntamiento

Artículo 17.- Los directores de Seguridad Pública Municipal, tendrán las atribuciones que deriven de esta Ley y de la reglamentación municipal relativa y deberán rendir, por escrito, trimestralmente, un informe al Ayuntamiento, sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en el Municipio.



H. AYUNTAMIENTO
2018 - 2021



FRESNILLO
Seguiremos haciendo historia

Atribuciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Artículo 37.- El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, que establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;
- II.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- III.** Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales;
- IV.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la Prevención del Delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de Prevención del Delito, derivados del Programa, y
- V.** Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, la Universidad Autónoma de Zacatecas y demás instituciones de educación superior en el Estado, para que por medio de ellas se dé orientación a niñas,



LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

niños y jóvenes, de acuerdo con su nivel educativo, en materia de prevención de infracciones y delitos;

Se adiciona fracción mediante Decreto No. 151, publicado con fecha 16 de septiembre de 2017

VI. Informar al Congreso del Estado de Zacatecas de los programas, estrategias, acciones y políticas que se adopten para la prevención del delito, lo anterior dentro de los primeros cinco días de iniciado el primer periodo ordinario de sesiones de cada año, y

Se adiciona fracción mediante Decreto No. 151, publicado con fecha 16 de septiembre de 2017

VII. Las demás que le establezca la Ley General, esta Ley, su Reglamento y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

La organización y funciones del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana se establecerán en esta Ley y su Reglamento.